



Resolución Directoral UGEL-S. N° 003471 -2025

Sullana, 12 JUN 2025

Vistos, el INFORME N° 684-2025/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con un total de TREINTA Y NUEVE (39) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023, se resuelve "**RECONOCER a favor de la administrada CORNEJO CHUMACERO RAMON, el pago de la suma de S/67,055.42 (SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra RECONOCIDA EN LA RD UGEL.S N°1538-2013 de fecha 03/07/2013, más la suma de S/22,829.31 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 31/100 SOLES) por concepto de intereses legales; en observancia del mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN N°04 de fecha 12/12/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – NUEVA SEDE, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N°03 (Sentencia) de fecha 11/11/2022, la cual declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa"; en el modo y términos señalados en la resolución citada.**

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, resulta importante indicar que la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023, tiene mérito en la solicitud presentada por el beneficiario, que dio origen a la liquidación emitida por la comisión liquidadora del 30% por preparación de clases de UGEL-Sullana (INFORME N° 01575-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL de fecha 30/11/2022).

Sin embargo de la revisión de los actos procesales se advierte que ante la liquidación practicada y reconocida mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023 debe tenerse en cuenta **lo resuelto** según el mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01.

Que. Mediante mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, RESUELVE



“APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES NRO. 063- 2024-2° JTTS practicada por el perito judicial adscrito a esta judicatura en razón de: el monto total de S/.107,417.46 a favor de la parte demandante” (Lo subrayado es nuestro).

Que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente dicha situación amerita rectificación de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023, en merito a lo verdaderamente resuelto y/o reconocido por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, EN EL EXPEDIENTE N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**

Que, el art 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”

Que, en aplicación y en mérito a las normas señaladas SE DEBE proceder a rectificar la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023; respecto de las **CANTIDADES** de la liquidación aprobada dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consignan los montos de liquidación reconocidos por la comisión **“...la suma de S/.67,055.42 (SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES) por concepto de devengados”**... y **“...la suma de S/.22,829.31 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 31/100 SOLES) por concepto de intereses legales..”**; **“...TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 89,884.73.”**; cuando en la realidad de acuerdo al mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01 la **SUMATORIA** de la liquidación aprobada resulta un **TOTAL DE S/. 107,417.46” CANTIDAD TOTAL A LA CUAL DEBERÁ DEDUCIRSE LOS MONTOS YA CANCELADOS A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE ACTO.**

Que, la administración de UGEL-S, debe actuar con sujeción a las normas y en salvaguarda de los intereses del estado y de los derechos de sus administrados por lo tanto al determinarse, que verdaderamente las **CANTIDADES** de la liquidación debieron obedecer al mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, conlleva a rectificar el error aritmético advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023 de la siguiente manera:

“TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES S/ 107,417.46”

CANTIDAD SUJETA A DEDUCCION DE LOS MONTOS CANCELADOS A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE ACTO

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer la liquidación correspondiente a la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en merito a lo resuelto por la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, la cual no fue tomada en cuenta al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 02346-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria únicamente el **ARTÍCULO PRIMERO** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 05033-2024 de fecha 06.07.2023 en atención a lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en atención a la documentación sustentatoria únicamente el **ARTÍCULO PRIMERO** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023 en atención a lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la administrada **CORNEJO CHUMACERO RAMON**, el pago de la suma de **S/.67,055.42 (SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 42/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra RECONOCIDA EN LA RD UGEL.S N°1538-2013 de fecha 03/07/2013, más la suma de **S/.22,829.31 (VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 31/100 SOLES)** por concepto de intereses legales; en observancia del mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN N°04 de fecha 12/12/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – NUEVA SEDE, en el Expediente N° 00473-2022-0-3101-JR-LA-01, que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N°03 (Sentencia) de fecha 11/11/2022, la cual declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CORNEJO CHUMACERO RAMON	S/.67,055.42	S/.22,829.31	S/. 89,884.73

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **CORNEJO CHUMACERO RAMON** identificada con DNI N° 03644390 el pago de la suma de **S/.66,765.87 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 87/100 SOLES)** reconocido mediante mandato judicial, por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde 01/02/1991, hasta el 30/11/2010, más el 5% adicional por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión por el tiempo que ejerció dicho cargo con deducción de los montos que hubiere percibido por tal concepto, más el reintegro de las bonificaciones devengadas, más la suma de **S/.40,651.59 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 59/100 SOLES)** por concepto de intereses legales calculados sobre la base interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°10 de fecha 10/10/2024, emitida por el 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el Expediente Judicial N° 000473-2022-0-3101-JR-LA-01.

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
----------------------------	-------------------	--------------------------	--



CORNEJO CHUMACERO RAMON	S/.66,765.87	S/.40,651.59	S/. 107,417.46
--------------------------------	---------------------	---------------------	-----------------------

***CANTIDAD SUJETA A DEDUCCION DE LOS MONTOS CANCELADOS A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE ACTO**

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el contenido no modificado de la RD N° 03562-2023 de fecha 06.07.2023 se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **CORNEJO CHUMACERO RAMON**; al 2° JUZGADO DE TRABAJO - Sullana, en el **Expediente N° 000473-2022-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



RPR/D.UGEL.S.
JAJFN/D.UAJ (E)
CEAC/D.UPDI (E)
OSLO/EF
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS.(E)
DACR.
04/04/2024



MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana